

FUNDACION STANPA

CAPITULO I. CONSTITUCION DE LA FUNDACION

Artículo 1. Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio.

1. La **Fundación STANPA** (en adelante, la Fundación) es una organización privada, sin ánimo de lucro, de naturaleza fundacional, promovida por la ASOCIACION NACIONAL DE PERFUMERIA Y COSMETICA, que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 5 de estos estatutos.

2. La Fundación es de nacionalidad española.

3. La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en todo el territorio del Estado, sin perjuicio de que también pueda realizar actividades puntuales de carácter internacional.

4. El domicilio de la Fundación radica en la Plaza de Santa Bárbara, nº 3 – bajo, de Madrid, CP 28004.

El Patronato podrá trasladar el domicilio de la Fundación a cualquier otro lugar del territorio nacional, mediante la oportuna modificación estatutaria con posterior comunicación al Protectorado.

Artículo 2.- Duración.

La Fundación está constituida con una duración indefinida. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación devinieran de imposible cumplimiento, el Patronato deberá acordar su extinción, conforme a lo previsto en el artículo 37 de estos estatutos.

Artículo 3.- Régimen normativo.

La Fundación se rige por la voluntad del fundador manifestada en la escritura fundacional, por los presentes estatutos, por las disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato y, en todo caso, por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, sus normas de desarrollo y las demás normas vigentes que sean de aplicación.

Artículo 4.- Personalidad jurídica.

La Fundación, tras su inscripción en el Registro de Fundaciones que le confiere la personalidad jurídica propia, gozará de plena capacidad jurídica y de obrar.

En consecuencia puede, con carácter enunciativo y no limitativo, aceptar, administrar, adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes,

muebles o inmuebles, y derechos; realizar todo tipo de actos y contratos; y transigir y acudir a la vía administrativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante juzgados, tribunales, incluso la Audiencia Nacional, Tribunal Supremo y Tribunal Constitucional, y organismos públicos y privados. Todo ello, sin perjuicio de las autorizaciones que preceptivamente haya de otorgar el Protectorado o los procedimientos administrativos de comunicaciones y ratificaciones que sea preciso seguir ante el mismo.

CAPITULO II. OBJETO DE LA FUNDACION.

Artículo 5.- Fines.

La Fundación persigue los siguientes fines de interés general:

- Apoyar a las personas en diferentes situaciones de necesidad a través de los beneficios que el cuidado personal y la higiene aportan en términos de contribución a la salud y la integración social.
- Prestar atención a las personas, con especial compromiso con las mujeres, que se encuentren en situación de especial vulnerabilidad por causas que hayan afectado a su propia imagen personal e impidan su normal integración social.
- Ayudar y apoyar a personas con cáncer, especialmente a mujeres, al restablecimiento de la propia imagen, para recuperar la autoestima y autoconfianza en la lucha frente a la enfermedad, mediante la implantación del programa internacional LOOK GOOD FEEL BETTER
- Promover el apoyo y refuerzo, en los aspectos no médicos, para el mantenimiento de la autoestima, el refuerzo emocional y psicológico de los seres humanos en situaciones de enfermedad o discapacidad, que tengan repercusiones físicas graves o crónicas, fundamentalmente sobre el rostro y la expresión.
- Promoción del voluntariado.

Artículo 6.- Actividades para el cumplimiento de fines.

Para el mejor cumplimiento de sus fines, la Fundación puede realizar, entre otras, las siguientes actividades:

- Promoción y gestión de servicios de apoyo psicológico para recuperar la autoestima y autoconfianza en la lucha contra la enfermedad.
- Gestión de servicios de tratamiento y de cuidado personal para restablecer la propia imagen, mediante la implantación del programa internacional LOOK GOOD FEEL BETTER.



- Concesión de ayudas en especie a personas con problemas y enfermedades que puedan conllevar a una autoexclusión social, para mejorar y dignificar su imagen.
- La formación de personas voluntarias, capaces de apoyar a otros en situaciones de riesgo de exclusión social por razones de enfermedad, deterioro físico.
- Y, con carácter general, llevar a cabo cuantas actuaciones sean conducentes al mejor logro de sus fines.

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

Artículo 7.- Desarrollo de los fines.

El desarrollo de los fines de la Fundación podrá efectuarse por los siguientes modos, que se enumeran sin propósito exhaustivo:

- a) Por la Fundación directamente, en instalaciones propias o ajenas.
- b) Creando o cooperando a la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.
- c) Participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas y jurídicas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.

CAPITULO III. REGLAS BASICAS PARA LA APLICACION DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACION DE LOS BENEFICIARIOS.

Artículo 8.- Destino de rentas e ingresos.

1. Deberá ser destinado a la realización de los fines fundacionales, al menos, el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, en los términos previstos por la legislación vigente, debiendo destinar el resto a aumentar la dotación fundacional o las reservas, según acuerde el Patronato.
2. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido dichos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.



Artículo 9.- Inexistencia de la obligación de destinar los recursos a la cobertura de fines por partes iguales.

Los recursos de la Fundación se entenderán afectos sin determinación de cuotas a la realización de los diferentes fines fundacionales.

La adscripción del patrimonio fundacional a la consecución de los fines de interés general señalados en el artículo 5 de los estatutos tiene carácter común e indiviso; esto es, sin asignación de partes o cuotas, iguales o desiguales, de la dotación y rentas fundacionales a cada uno de ellos. En consecuencia, la Fundación no podrá ser obligada a dividir o distribuir dotación o rentas entre los distintos objetivos que persigue, ni aplicarlos a uno o varios determinados.

Artículo 10.- Selección de beneficiarios.

1. La actuación de la fundación, de conformidad con los fines recogidos en el artículo 5 de los presentes estatutos, deberá beneficiar a colectividades genéricas de personas que se encuentren en situación de especial vulnerabilidad por causas que hayan afectado a su propia imagen personal e impidan su normal integración social, con especial compromiso con las mujeres.

2. Siempre que sea precisa la delimitación de los beneficiarios, la Fundación atenderá de manera principal a aquellas personas que formen parte del sector de la población que pueda ser atendido conforme a los objetivos fundacionales, actuando con imparcialidad y no discriminación y aplicando criterios objetivos de necesidad, mérito y capacidad de los beneficiarios, sin perjuicio de que también pueda considerar la pluralidad territorial, el orden de petición y otros análogos.

3. Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente ante la Fundación o su Patronato derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

Artículo 11.- Publicidad de las actividades.

La Fundación dará información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

CAPITULO IV. EL PATRONATO DE LA FUNDACION.

SECCION PRIMERA. - NORMAS GENERALES.

Artículo 12.- Naturaleza del Patronato y carácter del cargo de patrono.

1. El gobierno, administración y representación de la Fundación corresponderá al Patronato, que tendrá y ejercerá las facultades que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en el



ordenamiento jurídico y en los presentes estatutos. Sus miembros deberán desempeñar sus funciones con la diligencia de un representante leal.

Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.

Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

2. Los patronos ejercerán sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones. En consecuencia, no podrá imponérseles en la adopción de sus resoluciones o acuerdos de todo género, la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en estos estatutos o los establecidos con carácter de Derecho necesario en el ordenamiento jurídico.

Artículo 13.- Gratuidad del cargo de patrono y régimen de contratación de los patronos con la Fundación.

1. Los patronos desempeñarán gratuitamente sus cargos, sin devengar por su ejercicio retribución alguna. Sin embargo, tendrán derecho al reembolso de los gastos debidamente justificados que les cause el cumplimiento de cualquier misión concreta que, expresamente, se les confíe a nombre o en interés de la Fundación.

2. Los patronos pueden contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, previa autorización del Protectorado.

3. El Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que le corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.

SECCION SEGUNDA. EL PATRONATO.

Artículo 14.- Composición.

1. El Patronato estará constituido por un mínimo de cinco y un máximo de veinticinco patronos. El primer Patronato será el designado en la escritura de constitución.

Dentro de estos límites corresponderá en cada momento al propio Patronato la determinación del número concreto. Uno de los cuales será la ASOCIACION NACIONAL DE PERFUMERIA Y COSMÉTICA.



5

2. Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos, ni se hallen incurso en ninguna causa de incompatibilidad.

3. Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato y deberán designar a la persona o personas físicas que las representen y el orden de sustitución de los representantes en caso de que fueran varios.

4. El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado, debiendo ser esta representación para actos concretos y ajustándose a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

Artículo 15.- Duración del mandato y Reglas para la designación y sustitución de sus miembros.

1. La ASOCIACION NACIONAL DE PERFUMERIA Y COSMETICA será patrono con carácter permanente. El cargo de los demás patronos tendrá una duración de cuatro años, sin perjuicio de sucesivas renovaciones, que podrán ser ilimitadas. No obstante, para evitar que se produzca el cese simultáneo de todos los patronos, la primera renovación se efectuará, mediante sorteo, por mitades a los dos años de su designación.

Los patronos continuarán en el ejercicio de su cargo hasta la siguiente reunión de Patronato en la que se decida su renovación o sustitución.

2. La renovación o designación de nuevos miembros se hará por el Patronato que figure inscrito en el correspondiente Registro de Fundaciones, conforme al procedimiento establecido en estos estatutos para la adopción de acuerdos, en cuya decisión no participará el patrono afectado.

Artículo 16.- Cargos en el Patronato.

1. El Patronato estará presidido, con carácter permanente, por la ASOCIACION NACIONAL DE PERFUMERIA Y COSMETICA.

2. El Patronato podrá nombrar de entre los patronos dos Vicepresidentes, primero y segundo, que sustituirán, por este orden, al Presidente en caso de ausencia o enfermedad. Su mandato será de cuatro años, sin perjuicio de sucesivas designaciones. En las mismas condiciones y con diferentes funciones, el Patronato podrá crear otros cargos.

3. Asimismo, el Patronato deberá designar un Secretario, que podrá, o no, ser patrono. En caso de no serlo, tendrá voz, pero no voto en el seno del Patronato. También podrá nombrar un Vicesecretario, que no necesitará ser patrono, para que asista al Secretario y lo sustituya en el desempeño de sus funciones en caso de ausencia.



6

4. El cese como patrono de alguna de las personas que ostenten los cargos anteriores, significará su cese en dicho cargo, salvo en el caso del Secretario, que podrá seguir ostentando el cargo de Secretario no patrono, según acuerdo del Patronato.

5. El Patronato podrá, por acuerdo motivado adoptado por mayoría, revocar cualquiera de los cargos a que se refiere este artículo, sin que dicho acuerdo suponga el cese como patrono, que se producirá sólo por las causas previstas en el artículo 18 de estos estatutos.

Artículo 17.- Aceptación de patronos y cargos.

1. La aceptación del cargo de los patronos deberá realizarse en documento público, en documento privado con firma legitimada por Notario, o por comparecencia ante el Registro de Fundaciones. Igualmente, se podrá aceptar el cargo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.

La aceptación del cargo por los patronos personas jurídicas deberá efectuarse por el órgano que tenga atribuida dicha facultad, que designará a la persona física que le vaya a representar en el Patronato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de estos estatutos. El nombramiento del representante deberá comunicarse al Patronato y al Registro de Fundaciones.

2. En todo caso, el nombramiento y aceptación, renovación, sustitución y cese por cualquier causa de los miembros del Patronato o de los cargos del mismo, se comunicará al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 18.- Cese de los patronos.

El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes, conforme a lo previsto en el artículo 18 de la Ley 50/2002:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por disolución de la persona jurídica.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- c) Por cese en el cargo que desempeñaban cuando fueron nombrados miembros del Patronato.
- d) Por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en la legislación vigente, si así se declara en resolución judicial.
- e) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad en los términos previstos en la legislación vigente.
- f) Por el transcurso del período de su mandato si fueron nombrados por un determinado tiempo.
- g) Por renuncia, que podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.
- h) Por inasistencia reiterada a las reuniones del Patronato, si así se acuerde por el resto de los patronos.



Artículo 19.- Competencia.

La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación, sin excepción alguna.

Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, son atribuciones y facultades del Patronato, sin perjuicio de las autorizaciones que compete otorgar al Protectorado y comunicaciones al mismo que, en su caso, legalmente procedan, las siguientes:

1. Ejercer la alta dirección, inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación.
 2. Interpretar, desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria y adoptar acuerdos sobre la modificación de los estatutos fundacionales, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
 3. Fijar las líneas generales o especiales de funcionamiento de la entidad.
 4. Nombrar apoderados generales o especiales, otorgar los poderes necesarios, así como la revocación de los mismos.
 5. Nombrar y apoderar al Director de la Fundación, así como contratar a los empleados de la misma. De la misma forma, podrá rescindir los contratos, acuerdos o relaciones laborales o mercantiles que se hayan podido establecer para el desempeño y cumplimiento de las funciones o servicios que la Fundación hubiera requerido.
 6. Aprobar los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
 7. Aprobar el plan de actuación, la memoria correspondiente, así como el balance de situación y la cuenta de resultados que hayan de ser presentados al Protectorado.
 8. Acordar la apertura y cierre de centros, servicios, oficinas, agencias, sucursales y delegaciones.
 9. Adoptar acuerdos sobre la fusión o extinción de la Fundación; esta última en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.
 10. Delegar sus facultades en uno o más patronos, a salvo de las legalmente indelegables. En todo caso, no serán delegables la aprobación de las cuentas anuales y del plan de actuación, la modificación de estatutos, la fusión y liquidación de la Fundación, los actos que requieran autorización del Protectorado y las facultades expresadas en los apartados 1, 2, 3, 5 y 20 de este artículo.
- Asimismo, podrá crear en su seno cuantas comisiones estime oportunas, otorgándoles las funciones que estime convenientes, con los límites expresados.
11. Acordar la adquisición, enajenación y gravamen –incluidas hipotecas, prendas o anticresis– de bienes muebles o inmuebles para o por la Fundación, suscribiendo los correspondientes contratos.



8

12. Aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada o suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos, sus rentas o frutos.

13. Concertar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas y privadas, incluso préstamos y créditos.

14. Decidir sobre la adquisición y enajenación de los valores mobiliarios y de las participaciones sociales que compongan la cartera de la Fundación.

15. Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación, así como cuantas cantidades le sean debidas a ésta por cualquier título o persona, física o jurídica.

16. Ejercitar los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de participaciones sociales, acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y en tal sentido concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, mediante la representación que acuerde, en las Juntas Generales, Asambleas, Asociaciones y demás organismos de las respectivas Compañías o entidades emisoras, haciendo uso de todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.

17. Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.

18. Acordar la realización de las obras que estime conveniente para los fines propios de la Fundación y contratar los servicios y los suministros de todas clases, cualesquiera que fuese su calidad e importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como el de subasta o el de concurso, sin necesidad de autorización alguna.

19. Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto los apoderamientos que estime necesarios, incluida la absolucón de posiciones y el juicio de revisi3n.

20. Acordar la aprobaci3n de cuantos c3digos de buen gobierno y reglamentos de r3gimen interior estime oportuno, incluido el c3digo de conducta para la realizaci3n de inversiones financieras temporales.

21. Ejercer, en general, todas las funciones de disposici3n, administraci3n, conservaci3n, custodia y defensa de los bienes de la Fundaci3n, judicial o extrajudicialmente.



9

22. En general, cuantas otras funciones deban desarrollar para la administración o gobierno de la Fundación, con sometimiento en todo caso a las prescripciones legales.

La ejecución de sus acuerdos corresponderá al Presidente, sin perjuicio de que en dichos acuerdos pueda designarse expresamente a otro u otros patronos o, incluso, al Secretario.

Artículo 20.- Reuniones y adopción de acuerdos.

1. El Patronato se reunirá como mínimo dos veces al año y, además, cuantas veces lo convoque el Presidente o cuando lo solicite, al menos, una tercera parte de sus miembros.

2. Las convocatorias, expresando el orden del día, así como el lugar, la fecha y hora de la reunión, se cursarán por escrito por el Secretario y ordinariamente con una antelación al menos de quince días naturales. En caso de urgencia podrá reducirse dicho plazo.

La convocatoria se remitirá de forma individual a todos los patronos mediante cualquier procedimiento, incluidos los medios informáticos, electrónicos o telemáticos, que permita dejar constancia de su recepción.

No será necesaria convocatoria cuando estando presentes todos los patronos decidan por unanimidad constituirse en Patronato y acuerden un orden del día.

3. El Patronato podrá celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los patronos asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema, siempre y cuando se asegure la comunicación entre ellos en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.

4. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran, presentes o representados, al menos, la mitad más uno de los patronos. En caso de ausencia o imposibilidad, el Presidente y el Vicepresidente, así como el Secretario y Vicesecretario podrán ser sustituidos por los patronos que, entre los asistentes a la correspondiente sesión, designe el propio Patronato.

5. Salvo en los casos en que legal o estatutariamente sea de aplicación otro *quórum*, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los patronos presentes o representados, entendiéndose como aquella en la que los votos positivos superen a los negativos. En caso de empate, el Presidente o Vicepresidente que haga sus veces tendrá voto de calidad.

6. De las reuniones se levantará acta por el Secretario con el visto bueno del Presidente. Las actas se aprobarán en la misma o siguiente reunión del Patronato o por dos interventores nombrados por el Patronato entre los asistentes y se incorporarán al Libro de Actas de la Fundación.

SECCION TERCERA. ORGANOS DELEGADOS.

Artículo 21.- Comisión Delegada.

1. La Comisión Delegada es el órgano operativo, que actúa por delegación del Patronato y en representación del mismo, resuelve los asuntos que de modo concreto le encomiende aquél y, en general, hace el seguimiento de la actividad de la Fundación, dando cuenta de su actuación al Patronato.

2. La Comisión Delegada deberá reunirse al menos tres veces al año y siempre que lo considere necesario el Presidente.

3. La Comisión Delegada está integrada por un mínimo de tres y un máximo de seis miembros designados por el Patronato, entre los cuales, necesariamente estarán el Presidente, los Vicepresidentes y el Secretario, sea o no patrono (lo que se tendrá en cuenta a efectos de cómputo de número como en el momento de las votaciones), y los patronos que el Patronato designe.

Podrán asistir a las reuniones de la Comisión Delegada, con voz, pero sin voto, aquellos patronos que sean convocados al efecto por el Presidente en atención al especial conocimiento y experiencia que tengan de las materias a tratar.

Igualmente, asistirá a todas las reuniones, con voz, pero sin voto, la persona que ostente el cargo de Director de la Fundación

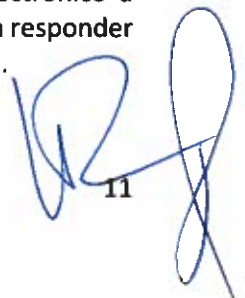
4. La Comisión Delegada será convocada por el Secretario, a iniciativa del Presidente, con una antelación mínima de diez días naturales, y de las reuniones que celebre se levantará acta por el Secretario con el visto bueno del Presidente. Las actas serán aprobadas en la siguiente reunión o por dos interventores nombrados por la Comisión Delegada a propuesta del Presidente, entre los asistentes.

5. Los miembros de la Comisión Delegada podrán otorgar su representación, por escrito y para cada reunión, a otro miembro de dicha Comisión.

6. Para la válida constitución de la Comisión Delegada será precisa la presencia de más de la mitad de sus miembros, siempre que entre ellos esté el Presidente o un Vicepresidente y el Secretario. En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario podrá ser sustituido por el patrono que, entre los asistentes a la correspondiente sesión, designe el Presidente.

7. La adopción de acuerdos se realizará del mismo modo que en el Patronato, siendo de aplicación lo previsto en el artículo 20.3 de estos estatutos.

8. En caso de urgencia, la Comisión Delegada podrá adoptar acuerdos sin celebrar reunión, sobre propuestas concretas que sean remitidas por el Presidente por escrito, correo electrónico u otros medios telemáticos, y a las que los miembros de la Comisión Delegada deberán responder también por dichos medios en el plazo de cuarenta y ocho horas desde su recepción.



11

9. La Comisión Delegada dará cuenta de sus acuerdos al Patronato en la primera reunión que éste celebre.

SECCION CUARTA. EL PRESIDENTE.

Artículo 22.- Funciones.

Corresponderá al Presidente del Patronato:

- a) Acordar la convocatoria de las reuniones del Patronato y de la Comisión Delegada y la fijación del orden del día.
- b) Presidir las reuniones y dirigir y moderar el desarrollo de los debates, someter a votación los acuerdos y proclamar el resultado de las votaciones.
- c) Velar por la correcta ejecución de los acuerdos adoptados por el Patronato.
- d) Velar por el cumplimiento de la ley y de los estatutos.
- e) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Patronato.
- f) Ejercer la representación de la fundación en juicio y fuera de él, siempre que el Patronato no la hubiera otorgado expresamente a otro de sus miembros.
- g) La formulación de las cuentas anuales para su aprobación por el Patronato.
- h) Cualquier otra facultad que legal o estatutariamente le esté atribuida.

SECCION QUINTA. LOS VICEPRESIDENTES.

Artículo 23.- Funciones.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad del Presidente, sus funciones serán asumidas por el Vicepresidente primero y, en su defecto, por el segundo y sucesivos, si existiesen.

SECCION SEXTA. EL SECRETARIO Y EL VICESECRETARIO.

Artículo 24.- Funciones del Secretario.

Corresponderá al Secretario del Patronato:

- a) Efectuar la convocatoria de las reuniones del Patronato y de la Comisión Delegada por orden de su Presidente y realizar las correspondientes citaciones a sus miembros.

- b) Asistir a las reuniones del Patronato y de la Comisión Delegada, con voz y voto si la secretaría corresponde a un patrono, o solo con voz en caso contrario.
- c) Conservar la documentación de la Fundación y reflejar debidamente en el libro de actas del Patronato el desarrollo de sus reuniones.
- d) Expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente, respecto de los acuerdos adoptados por el Patronato, así como de cualquier acto o hecho que tenga trascendencia registral o en cumplimiento de requerimientos judiciales o administrativos.
- e) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario o se prevean expresamente en los estatutos de la Fundación.

Artículo 25.- Funciones del Vicesecretario.

El Vicesecretario asistirá al Secretario y lo sustituirá en el desempeño de sus funciones en caso de ausencia, imposibilidad o indisposición.

Salvo decisión contraria del Patronato, el Vicesecretario podrá asistir a las sesiones del Patronato para auxiliar al Secretario en sus labores y en la redacción del acta de la sesión.

CAPITULO V. OTROS ORGANOS

SECCION PRIMERA. EL DIRECTOR.

Artículo 26.- Nombramiento y funciones.

1. El Director es el responsable de la dirección ejecutiva y de la gestión operativa de la Fundación. Será nombrado, a propuesta del Presidente, por el Patronato, que le otorgará las facultades necesarias para el desempeño de sus funciones.
2. Le corresponde, sin perjuicio de las facultades atribuidas al Patronato, ejecutar el plan de actividades y programas y gestionar el presupuesto, así como aquellas otras funciones que le sean encomendadas. Dirigirá los servicios técnicos y administrativos de la Fundación, nombrando y separando al personal, con relación laboral o mercantil, y estableciendo su retribución. Para el ejercicio de sus funciones estará asistido por el personal directivo, administrativo, de gestión y auxiliar que requiera el buen funcionamiento de la Fundación.
3. Asistirá, con voz, pero sin voto, a las reuniones del Patronato y de la Comisión Delegada.

SECCION SEGUNDA. EL CONSEJO ASESOR.

Artículo 27.- Nombramiento y funciones.

1. A propuesta del Presidente y previa aprobación del Patronato, formarán parte del Consejo Asesor aquellas personas de especial relieve en el mundo académico, profesional, cultural o social, que por sus destacados conocimientos puedan aconsejar y asistir a la Fundación en aspectos técnicos y en la formulación de sus políticas.
2. El Consejo Asesor será presidido por el Presidente de la Fundación, actuando como Secretario el del Patronato.
3. La actividad del Consejo Asesor no está sujeta necesariamente a la adopción de acuerdos y sus miembros desempeñarán sus cargos con carácter gratuito, si bien pueden ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que su actividad les ocasione.

SECCION TERCERA. PRESIDENCIA HONORARIA.

Artículo 28.- El Patronato podrá designar para desempeñar la Presidencia Honoraria de la Fundación a la persona que, por su alta consideración social y reconocimiento público, prestigio con su presencia y labor las actividades y fines de la Fundación. Esta persona no tendrá la condición de patrono ni tendrá responsabilidad alguna en el gobierno de la Fundación.

SECCION CUARTA. COLABORADORES.

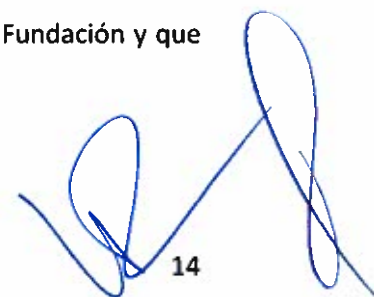
Artículo 29.- Tendrán la consideración de colaboradores de la Fundación, y con este término podrán identificarse o ser identificados, las personas físicas o jurídicas que, no siendo patronos, se destaquen por su vinculación y labor desinteresada hacia la misma, con carácter regular, a través de actividades, aportaciones, donaciones e iniciativas tendentes a coadyuvar a la buena marcha de la Fundación y al logro de sus fines.

CAPITULO VI. REGIMEN ECONOMICO

Artículo 30.- Dotación.

La dotación de la Fundación estará compuesta:

- a) Por la dotación inicial.
- b) Por los bienes y derechos que haya adquirido o en lo sucesivo adquiera la Fundación y que reciban la calificación de dotacionales.



14

Artículo 31.- Patrimonio.

El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación radicados en cualquier lugar, así como los que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución y se afecten o no a la dotación.

La administración y disposición del patrimonio corresponderá al Patronato en la forma establecida en los Estatutos.

Artículo 32.- Inversión del patrimonio de la Fundación.

1. El patrimonio de la Fundación será invertido en la forma más adecuada para el cumplimiento de los fines de la fundación y la obtención de rendimientos tales como intereses, dividendos periódicos, revalorizaciones y otros frutos o incrementos patrimoniales.

2. Sin perjuicio de los procedimientos administrativos de autorización o comunicación que pudieran corresponder, el Patronato podrá en todo momento, y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones que estime necesarias o convenientes en las inversiones del patrimonio fundacional.

Artículo 33.- Rentas e ingresos.

Entre otros cualesquiera admitidos en Derecho, los ingresos de la Fundación podrán provenir de:

- a) Los rendimientos del patrimonio propio.
- b) El producto de la venta de las participaciones sociales, acciones, obligaciones y demás títulos-valores incluidos los derechos de suscripción de acciones que la Fundación no ejercite.
- c) Las subvenciones, donaciones, herencias y legados.
- d) Las cantidades que pueda percibir la Fundación por sus servicios y actividades.
- e) Los medios financieros que la Fundación pueda obtener de cualquier ente público o privado, en España y en el extranjero.
- f) Los fondos que se alleguen y que puedan ser destinados al cumplimiento de los fines de la Fundación.
- g) Los rendimientos de actividades mercantiles, que deberán revertir en el patrimonio de la Fundación para cumplimiento de sus fines.

h) Cualesquiera otros recursos que la Fundación pueda procurarse como titular de su patrimonio, tales como derechos de propiedad intelectual o industrial, u otros semejantes.

Artículo 34. Contabilidad y libros obligatorios.

1. La Fundación deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita el seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente, además de un Libro de Actas, un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales y aquellos otros que resulten convenientes.

2. En la gestión económico-financiera, la Fundación se registrará de acuerdo con los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente

Artículo 35.- Cuentas y plan de actuación.

1. El Presidente formulará Las cuentas anuales, que se aprobarán por el Patronato de la Fundación en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, y se presentarán al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación, para su examen y comprobación, así como para su ulterior depósito en el Registro de Fundaciones.

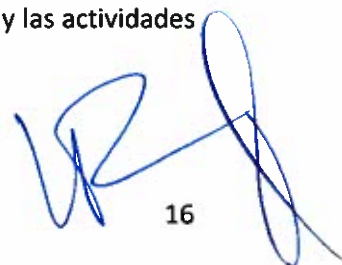
2. Las cuentas anuales, que comprenderán el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria, formarán una unidad, debiendo ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.

La memoria, además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines, y el grado de cumplimiento de las reglas establecidas en el artículo 27 de la Ley 50/2002. Igualmente se incorporará a la memoria un inventario de los elementos patrimoniales.

3. Si la Fundación cumpliera los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiéndose al Protectorado el informe de la misma junto con las cuentas anuales.

Además, el Patronato podrá someter las cuentas anuales a auditoría externa cuando lo estime oportuno.

4. Igualmente, el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado, en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.



16

Artículo 36.- Ejercicio económico.

El ejercicio económico de la Fundación se iniciará el 1 de julio y terminará el 30 de junio de cada año. Excepcionalmente, el primer ejercicio se iniciará el día de constitución de la misma.

CAPITULO VII. MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS, FUSIÓN Y EXTINCIÓN DE LA FUNDACION

Artículo 37.- Modificación de estatutos.

1. Siempre que resulte conveniente en interés de la Fundación, el Patronato podrá acordar la modificación de estos estatutos. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias hayan variado de manera que la Fundación no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.

2. El acuerdo de modificación de estatutos deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato.

3.- La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado antes de otorgar la escritura pública y posteriormente se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 38.- Fusión

El Patronato de la Fundación podrá acordar su fusión con otra u otras fundaciones.

El acuerdo de fusión exigirá el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato, se comunicará al Protectorado antes de otorgar la escritura pública y posteriormente se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 39.- Causas de extinción.

La Fundación se extinguirá cuando se haya cumplido el fin fundacional o sea imposible su realización. En todo caso, la Fundación se extinguirá por cualesquiera otras causas establecidas en las leyes.

El acuerdo del Patronato exigirá el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato y habrá de ser ratificado por el Protectorado.

Artículo 40.- Liquidación y adjudicación del haber remanente.

1. La extinción de la Fundación, salvo en el caso de que ésta se produzca por fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato, constituido en comisión liquidadora, y bajo el control del Protectorado.



17

2. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán en su totalidad a otras fundaciones o entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que, a su vez, tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquéllos y que tengan la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo, o a entidades públicas, de naturaleza no fundacional, que persigan fines de interés general.

3. El destinatario o destinatarios de los bienes y derechos relictos será libremente elegido por el Patronato.

4. La extinción de la Fundación y los cambios de titularidad de los bienes a que aquélla dé lugar se inscribirán en los oportunos Registros

EL SECRETARIO


D. Javier López Zafra

LA PRESIDENTA


Dña. Veronica Fisas Vergés